



Resolución Directoral

Nº 036-2020-PCM/OGA

Lima, 14 de abril de 2020

VISTO, el Informe Nº D000100-2020-PCM-ORH referido al pago de Pensión de Sobrevivencia – Viudez, vía crédito devengado, a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán, cónyuge sobreviviente del señor Simón Nimar Villegas Chávez, ex - pensionista de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019, falleció el señor Simón Nimar Villegas Chávez, ex pensionista de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme se acreditó con el Acta de Defunción Nº 5000988064 expedida por el RENIEC;

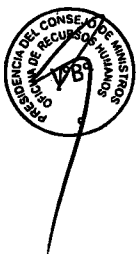
Que, por Resolución de la Oficina de Normalización Previsional Nº 0000000398-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 05 de febrero de 2020, se declaró procedente y reconoció el derecho a pensión de sobreviviente - viudez a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán, a partir del 26 de setiembre de 2019;

Que, por Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos Nº 010-2020-PCM/ORH, de fecha 21 de febrero de 2020 se dispuso el otorgamiento, a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán de Pensión de Sobrevivencia - Viudez, reconocido mediante Resolución de la Oficina de Normalización Previsional Nº 0000000398-2020-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 05 de febrero de 2020, en su condición de cónyuge sobreviviente del señor Simón Nimar Villegas Chávez, ex - pensionista de nivel remunerativo SAA de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en el artículo 3 de la referida resolución se dispuso el pago en favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán, de la suma de tres mil setenta y 83/100 Soles (S/ 3,070.83) por concepto de Pensión de Sobrevivencia - Viudez del período comprendido entre el 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, suma que incluye el monto por concepto de aguinaldo del mes de diciembre de 2019 y la deducción de un pago en exceso;

Que, el pago de la suma antes señalada, del período comprendido entre el 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2019 por concepto de Pensión de Sobrevivencia - Viudez y aguinaldo a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán, por el importe de tres mil setenta y 83/100 Soles (S/ 3,070.83)) no pudo ser efectivizado en el año 2019, ya que fue reconocido su derecho a pensión recién por Resolución de la Oficina de Normalización Previsional Nº 0000000398-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 05 de febrero de 2019 y otorgado por la Presidencia del Consejo de Ministros en el mismo mes por Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos Nº 010-2020-PCM-ORH, de fecha 21 de febrero de 2020;

Que, asimismo, de acuerdo a lo informado por la encargada de elaborar las planillas del personal cesante se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF el Oficio Nº D000190-2020-PCM/OGA del 24 de febrero de 2020 para solicitar un nuevo registro como pensionista por viudez y es recién en el mes de marzo de 2020 que el MEF habilita el registro AIRSHP solicitado;



Que, mediante Memorando N° D000428-2020-PCM-OGPP del 28 de febrero de 2020, la Oficina General de Planificación y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 3,070.83, considerando que la Oficina de Recursos Humanos, cuenta con recursos disponibles para financiar el monto indicado en la Actividad "5000991 Obligaciones Previsionales", meta 0037 "Pago de Pensiones", en las partidas "2.2.1.1.1.1 Régimen de pensiones DL. 20530" y "2.2.1.1.2.1 Escolaridad, aguinaldos y gratificaciones", en la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, mediante Informe N° D000100-2020-PCM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que corresponde reconocer y autorizar como crédito interno y devengado, el pago a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán, por el importe de S/ 3,070.83 (tres mil setenta con 83/100 soles), por concepto de pensión de sobrevivencia – viudez por el período comprendido entre el 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, que incluye el aguinaldo de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.;

Que, mediante Informe N° D000005-2020-PCM-OGA-LAC, se emite opinión legal procedente respecto a la emisión de la presente Resolución, de acuerdo con el informe señalado en el considerando precedente;

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, de igual forma el artículo 11 del precitado Reglamento, señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, de acuerdo con lo señalado, al no haberse podido abonar a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán en el ejercicio fiscal del año 2019, el pago por concepto de pensión de sobrevivencia- viudez y aguinaldo del período comprendido entre el 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, es necesario disponer se reconozca y autorice dicho pago como crédito interno y devengado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que el reconocimiento y pago del referido crédito devengado cuenta con el crédito presupuestario suficiente en el presupuesto institucional, de acuerdo con la certificación de crédito presupuestario N° 051; y



De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; los Decretos Legislativos N° 1440 y N° 1441; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

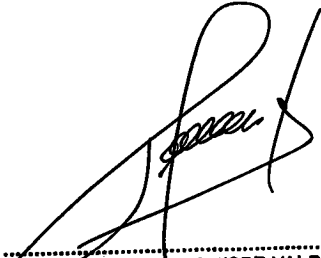
RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y autorizar el pago como crédito interno y devengado del ejercicio anterior a favor de la señora Angélica de la Cuba Guzmán, de la suma total de tres mil setenta y 83/100 Soles (S/ 3,070.83) por concepto de Pensión de Sobrevivencia - Viudez por el período comprendido entre el 26 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, suma que incluye el monto por concepto de aguinaldo del mes de diciembre de 2019; al no haber sido abonado en el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 010-2020-PCM-ORH.

Artículo 2.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego 001.-Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003.-Secretaría General PCM, Actividad 5.000991.-Obligaciones Previsionales, Meta 0037.- Pago de Pensiones, en la Cadena de Gastos.- 2.2.1.1.1.1 "Régimen de Pensiones D.L.20530" y "2.2.1.1.2.1 Escolaridad, aguinaldos y gratificaciones", por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Financieros, a la Oficina de Recursos Humanos y a la interesada.

Regístrese y Comuníquese.



JESSICA VICTORIA OLISPE VALDIVIA
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros